



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2018-A-MPA**

Atalaya, 04 de diciembre de 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria N° 030-2018, Acuerdo N° 246-2018-CM-MPA de fecha 03 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972, demás normas complementarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, la Municipalidad Provincial de Atalaya ha aprobado los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en su gestión y en sus políticas mediante Ordenanza Municipal N° 016 - 2018 - A - MPA, la presente norma se encuentra enmarcada en la implementación de dichos lineamientos favoreciendo una cultura institucional libre de violencia de género;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su modificatoria Ley 29430 y reglamento, conceptúa el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual en la "conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales";

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades – Ley N° 28983, en su Art. 06 establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;







"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2018-A-MPA**

Que, el "Principio de No Discriminación", sustento del derecho laboral nacional e internacional y del derecho social moderno, constituye a su vez, el principio rector para prohibir el hostigamiento sexual, principio regulado por el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT del año 1958 y por la Recomendación N° 111 del mismo Organismo;

Que, mediante el D. S N° 008-2016-MIMDES, en el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 se tiene como objetivo estratégico, cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad (entre ellas las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, afro descendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; mujeres viviendo con VIH, mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad) en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas;

Que mediante el D. S. N° 004-2012-MIMP; en el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017 se tiene como objetivo estratégico la reducción de la violencia de género en sus diferentes expresiones;

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984);

Que, tanto la OIT como la CEDAW identifican el hostigamiento sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El hostigamiento sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral;

Que, el hostigamiento sexual es una de las formas más ocultas de discriminación, ya que la condición de desigualdad en la que generalmente se encuentra la persona hostigada frente a la persona que hostiga, genera el silencio respecto a estos actos, ya sea por razones de inseguridad económica, social y/o laboral;

Que, el hostigamiento sexual es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres y se produce en centros de trabajo públicos y privados, instituciones educativas, instituciones policiales y militares, y entre personas que tienen relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, produciendo secuelas en la







"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2018-A-MPA**

salud física y mental de la víctima, limitando su desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social de la provincia.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Atalaya, en Sesión Ordinaria N° 030-2018, Acuerdo N° 246-2018-CM-MPA de fecha 03 de diciembre de 2018, aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES PROVINCIAL LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** como una problemática que merece urgente atención a la violencia hacia las mujeres.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos articular acciones con la Dirección General Contra la Violencia de Género del MIMP para desarrollar actividades, orientadas a disminuir la violencia hacia las mujeres, de acuerdo al compromiso adquirido.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR** de interés provincial la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y cualquier otro tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales o cualquier otra conducta de naturaleza sexual, verbal, visual o física.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General su publicación y difusión de la presente norma, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Atalaya y otros medios radiales y televisivos de la jurisdicción.

**POR TANTO:**

**PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
ALCALDIA  
Francisco De Asis Mendez De Souza  
ATALAYA  
ALCALDE

